



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I. 120/2019</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.** -----

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria S.E./005/2020, celebrada el trece de marzo del año en curso, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado **Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. -----

- - - Con fecha cinco, diez y veinte de marzo del dos mil veinte, se recibieron en el correo electrónico Institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto, las manifestaciones realizadas por la licenciada Blamca Estela Meza, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, relativas al cumplimiento de la resolución de fecha treinta de enero del dos mil veinte, las cuales consisten en la pretensión de pretender realizar una reunión con la parte recurrente para de llegar a una conciliación, por lo que el Sujeto Obligado giró diversos oficios al recurrente, sin que éste respondiera a ninguno de ellos, sin embargo, al entrar al estudio de lo manifestado por la responsable de la unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, no ha lugar a la pretensión de llegar a una conciliación ya que de acuerdo al precepto legal 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que: "El Comisionado ponente podrá en cualquier momento del procedimiento buscar una conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado, y en su caso con el tercero interesado. De llegarse a un acuerdo de conciliación entre las partes, ésta se hará constar por escrito y deberá ser ratificada en diligencia formal, la cual tendrá efectos vinculantes. El recurso quedará sin materia y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo." Por lo que la conciliación únicamente procede dentro del procedimiento, por lo que de llegarse a un acuerdo de conciliación entre las partes se hará constar por escrito y debe ratificarse en una diligencia formal, no así como el Sujeto Obligado pretende realizarlo; pues existe un mandato por parte de este Órgano Garante de fecha treinta de enero del dos mil veinte, en donde se le ordena



entregar la información de manera electrónica pues es información que debe contar con ella en dicha modalidad. - - - - -

- - - Por lo anterior las manifestaciones mencionadas con anterioridad, no cumplen lo establecido por la resolución de fecha treinta de enero del dos mil veinte por lo que es procedente requerir al Sujeto Obligado para que cumpla con el resolutivo segundo de la resolución en mención. - - - - -

- - - Con fundamento en el precepto legal 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se - - - - -

**ACUERDA:**

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, las manifestaciones realizadas mediante correo electrónico por la licenciada Blamca Estela Meza, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 48, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha treinta de enero del dos mil veinte, feneció el dieciocho de febrero del año en curso, por lo que se tiene al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, proporcionando de manera extemporánea la respuesta en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, toda vez que lo hizo fuera del tiempo que le fue otorgado para dar cumplimiento a la referida resolución. - - -

- - - **TERCERO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, proporcione a este Instituto, la información de manera electrónica establecida en la resolución de fecha treinta de enero del dos mil veinte; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. - - - - -

- - - Notifíquese a las partes, por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del

Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

Secretaría Lic. Nancy Viridiana López Mejía de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VENTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.120/2019.

GGDA/cca